



ESTADO No. **133**

Fecha Estado: 07/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220190022000	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ORLANDO LONDOÑO SANTAMARIA	Auto que pone en conocimiento Se remite al apoderado al auto de fecha noviembre 6 de 2020	04/12/2020	1	
05266310300220200009200	Verbal	CRISTIAN JOVANNA GIRALDO	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.	Auto que pone en conocimiento Se le hace saber al apoderado de la parte demandante, que el proceso no ha tenido continuidad, por que ha la fecha no ha notificado	04/12/2020	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/12/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019-00220- 00
AUTO REMITE A DECISION ANTERIOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de diciembre de dos mil veinte

Se remite al apoderado de la parte demandante al auto de fecha 06 de noviembre de 2020, puesto que su solicitud respecto de la orden para la notificación por aviso fue resuelta desde esa fecha.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
RADICADO. 2020-00092
AUTO REQUIERE NOTIFICACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, cuatro de diciembre de dos mil veinte

En atención a la manifestación del apoderado de la parte demandante, es preciso indicarle que el proceso no ha tenido continuidad porque a la fecha no ha notificado a la parte demandada, actuación que le corresponde realizar al demandante y que está ordenada desde la admisión de la demandada; la única demandada notificada es SEGUROS LA EQUIDAD, porque se notificó por conducta concluyente conforme se observa en auto del 14 de septiembre de 2020.

Además de lo anterior, debe precisarse que la notificación de la COOTRANSENI debe realizarse conforme al Decreto 806 de 2020, en la dirección de correo electrónico que obre en el certificado de existencia y representación legal de la misma. Respecto de los demás demandados, como se ha informado que se desconoce su correo electrónico, debe realizar la notificación en los términos de los artículos 291 y siguientes del C. G. del Proceso, por lo que a la fecha es improcedente la petición de tener por no constatada la demandada, pues no se ha notificado en debida forma a los codemandados.

Finalmente, se allega la información requerida de los testigos citados en la demanda.

NOTIFIQUESE:

**LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ**